

LA PLATA, 24 NOV 2008

VISTO el expediente N° 2145-21019/08, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 5965, N° 11.720, N° 11.723, N° 13.515, N° 13.757, los Decretos N° 3395/96, N° 806/97, N° 23/07, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 659/03, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 18 de noviembre de 2008 se fiscalizó el establecimiento propiedad de la firma Fundi Fe S.R.L, sito en la calle Laprida N° 1326 de la localidad y Partido de Campana (C.U.I.T. N° 30-70806460-9), cuyo rubro es fundición de metales, labrándose en dicha ocasión las Actas de Inspección N°B 01 00068818 y N°B 01 00068820;

Que en dicha oportunidad personal fiscalizador de este Organismo pudo constatar, entre otras cuestiones, que el establecimiento generaba efluentes gaseosos las cuales trascendían al ambiente laboral y luego al exterior sin tratamiento, que se generaban residuos especiales de los cuales no pudo acreditar una correcta gestión de los mismos, que en el sector de recuperación de bronce y aluminio se observaron pérdidas en el sistema de almacenaje de fuel oil que producían impacto en el suelo. Asimismo, se constató que la firma no acreditó haber presentado las Declaraciones Juradas pertinentes a fin de obtener el Permiso de Descarga de Efluentes Gaseosos a la Atmósfera así como el Certificado de Habilitación Especial como Generador de Residuos Especiales;

Que se expidió el área técnica competente considerando procedente la convalidación de la clausura preventiva;

Que habiendo tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4- de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...". De modo que las previsiones del artículo 58 inciso "m" de la Ley N° 11.720 (texto modificado por Ley N° 13.515), fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de

la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente. Asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, las previsiones de la Ley N° 11.723, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N- 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo Provincial por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/07, de fecha 12 de diciembre de 2007;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y el Decreto N- 23/07, de fecha 12 de diciembre de 2007, corresponde dictar el presente acto administrativo;

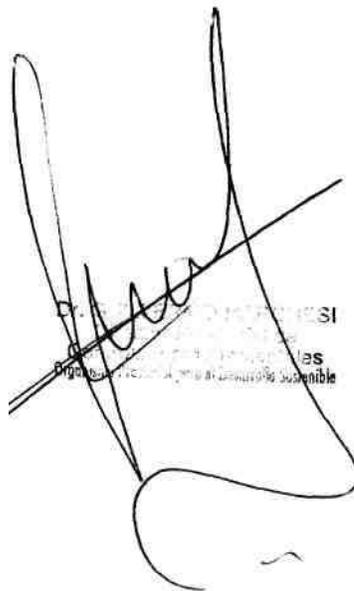
Por ello,,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL ORGANISMO
PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1^. Convalidar la clausura temporal, parcial y preventiva impuesta mediante Actas de Inspección N° B 01 00068818 y N° B 01 0006 8820 al establecimiento industrial propiedad de la firma Fundi Fe S.R.L., sito en calle Laprida N° 1326 de la localidad y Partido de Campana, (C.U.I.T. N° 30-70806460-9), cuyo rubro es fundición de metales, medida que se hubiera efectivizado mediante colocación de precintos N° 102711 y N° 409230, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2^. Registrar, comunicar a la Autoridad del Agua, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 467 / 2008



The image shows a handwritten signature in black ink, which is somewhat stylized and overlaps a faint official stamp. The stamp contains the text "DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE" and the number "467".